

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1758

REAL DECRETO 2993/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Santiago Olazábal Yhon.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros, grupo «Mando de Armas», don Santiago Olazábal Yhon, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1759

REAL DECRETO 2994/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Pedro Esquivias Montes.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Pedro Esquivias Montes, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1760

REAL DECRETO 2995/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Juan Recas Suárez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Juan Recas Suárez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1761

REAL DECRETO 2996/1980, de 3 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Ricardo Castillo del Río.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, grupo «Mando de Armas», don Ricardo Castillo del Río, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

1762

ORDEN 111/10193/1980, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Durán Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Francisco Durán Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1977 y la de 8 de marzo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de inadmisibilidad invocado por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Durán Navarro contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete y ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

1763

ORDEN de 24 de noviembre de 1980 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976 de dicho departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1970, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

b) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66, 3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicarse la base liquidable determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

c) Reducción hasta el 31 de diciembre de 1982, del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme

al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años; a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Calzados Valiente, García y Tomás, S. A.», para la instalación de una industria de fabricación del calzado en el Polígono Industrial de «Campollano», Albacete. Expediente AB-27.

Empresa «Luis Sanz Rodríguez», para el traslado y ampliación de su industria de reparación de bombas hidráulicas y motores en general al Polígono Industrial «Cerro d San Cristóbal», Valladolid. Expediente VA-66. No se le concede la reducción a que se refiere la letra b) del número primero, uno de esta Orden, por no haber sido solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1764

ORDEN de 29 de noviembre de 1980, por la que se autoriza a la Entidad «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros» (C-93), para operar en los ramos de ganado y pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «El Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en los ramos de pedrisco y ganado, en las modalidades de seguros y de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes proposiciones, condiciones generales y particulares, estado de las características de los animales del ramo de ganado, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1765

ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S. A.», el establecimiento de un recinto para despacho aduanero de mercancías en Villafria (Burgos).

Ilmo. Sr.: «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, Sociedad Anónima» (ALDEASA), Empresa nacional creada por Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, en el que se define su objeto social, entre el que se encuentra la promoción, instalación, montaje y explotación de almacenes y recintos de despacho, ha expuesto las necesidades a satisfacer y las ventajas que supondría la creación de un recinto de despacho aduanero de mercancías en Burgos, para atender al tráfico internacional de aquella zona geográfica.

Manifiesta, que para su realización dispone de terrenos cedidos por el Ayuntamiento de dicha capital, con extensión de 60.000 metros cuadrados, dentro de la parcela 45 del polígono 12, del término municipal de Villafria, con acceso directo a la carretera nacional número 1 y con línea de ferrocarril hasta el mismo borde de dichos terrenos y solicita se le autorice el establecimiento y administración del correspondiente recinto aduanero en el que se despacharían las mercancías llegadas y salidas del mismo en tráfico internacional.

«ALDEASA», ha presentado justificantes de la disponibilidad de los terrenos según certificaciones y las actas de determinadas sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, cedente de los mismos, así como un anteproyecto de octubre del pasado año, que cumple los requisitos necesarios en cuanto a idoneidad de las instalaciones y condiciones de seguridad fiscal apropiadas para el desarrollo de las funciones del Servicio de Aduanas, en cuya elaboración ha seguido las directrices fijadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, así como por los servicios correspondientes de la del Patrimonio del Estado.

Vistos el artículo 3.º del Decreto 2517/1974, de 9 de agosto, de creación de la empresa nacional «ALDEASA», que autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su apli-

cación, así como la disposición final primera del Decreto 1250/1966, de 12 de mayo, sobre habilitación de instalaciones para despacho de mercancías transportadas en régimen TIR.

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se autoriza a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S. A.», el establecimiento, con la ubicación que propone en el término de Villafria (Burgos), de un recinto para despacho aduanero de mercancías en regímenes de importación, exportación y tránsito, transportadas por carretera.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior de mercancías en dicho recinto, estará a cargo de los correspondientes Servicios Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales adscritos a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Tercero.—Las instalaciones del referido recinto o estación aduanera se ajustarán al anteproyecto presentado, cuya realización deberá quedar ultimada antes del 31 de diciembre de 1982.

Serán a cargo de «ALDEASA», la provisión de locales para el servicio y resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Igualmente serán a cargo de la misma el importe de las dietas y gastos de locomoción que uedan devengarse por el personal de la Administración que allí desempeñe sus funciones, así como cualquier gasto originado por el mantenimiento del resguardo de Aduanas.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de «ALDEASA», siendo todos los movimientos y manipulación de las expediciones, incluso para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a cuenta y riesgo de la misma y realizados por su personal.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, para determinar la fecha de entrada en funcionamiento del recinto aduanero cuyo establecimiento se autoriza, para prorrogar, en caso necesario, la fecha límite fijada para la ultimación de las obras de su construcción, así como para aprobar las propuestas que sobre funcionamiento y desarrollo le habrá de someter «ALDEASA», y para dictar las disposiciones y normas que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1766

RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Pedrosillo el Ralo, con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme CN-620 de Burgos a Portugal por Salamanca, puntos kilométricos 207,300 al 231,000», y estando incluida en el programa de inversiones públicas del vigente plan de seguridad vial, lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con el artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación que se cita para que los días 3, 4 y 5 de febrero de 1981, a las diez horas de la mañana, comparezcan en el Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Significándose que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad. Podrán concurrir asistidos de Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Salamanca, 16 de enero de 1981.—El Delegado provincial.—692-E.